



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0164

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. NELSON ENRIQUE PINEDA LEMUS quien recibe notificaciones en la KR 77 L BIS 60 13 SUR / N.ELPINEDA@HOTMAIL.COM
2. JUAN CARLOS GOMEZ BARBOSA quien recibe notificaciones en CL 13 # 18 - 24/ JUANCARLOSGOMEZ35@HOTMAIL.COM
3. DIEGO ALEXANDER MURCIA GUTIERREZ quien recibe notificaciones en la CRA 10D #30D - 13 SUR, PISO 1/ DIEGO950321@HOTMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0284

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. JOHAN ALEXANDER VARGAS RODRIGUEZ quien recibe notificaciones en la CARRERA 7 156-78 PISO 21 / JOHANVARGAS9216@GMAIL.COM
2. WILSON CHIVATA CHIVATA quien recibe notificaciones en CL 131 # 100A - 83/ CHIVATA327@HOTMAIL.COM
3. CARLOS GIOVANNI TORRES PEÑARANDA quien recibe notificaciones en la CALLE 97A # 9A - 34 / GIOVANNITORRES@HOTMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0465

En atención a lo manifestado por la demandada en escrito aportado al plenario, se le hace saber a la memorialista que cuenta con las herramientas jurídicas para ejercer su derecho a la defensa.

De otra parte, se le pone en conocimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0489

Téngase en cuenta que la demandada RUTH BELSY BARBOSA ESPINOSA se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término para contestar y/o excepcionar guardo absoluto silencio.

Una vez se encuentre trabada la Litis se continuará conforme a derecho corresponda.

En conocimiento de la parte demandante, la contestación allegada por el ADRES. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0528

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 22 de agosto de 2018, la entidad **BANCODE BOGOTÁ**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **MARISOL ROA RAMKIREZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 21 de septiembre de 2018, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0552

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que la sociedad demandada se notificó a través de Curador Ad-Litem quien contesto demanda sin excepcionar, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 24 de agosto de 2018, la sociedad **LINEAS AERREASSURAMERICANASS.A LAS**, obrando por medio de apoderado judicial, instauo demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **OH SPORT LOGISTIC SAS**, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas las facturas de venta aportadas como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. y del Art. 774 del C.Cio., el juzgado libro mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2018, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

La sociedad demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por intermedio de Curador Ad-Litem, quien allego escrito de contestación de sin proponer ninguna excepción de fondo para resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

YLR

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$900.000^{oo}. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0615

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. EVERALDO TOVAR SARMIENTO quien recibe notificaciones en la CALLE 130 D BIS 94 32 / EVERALDOTOVAR@GMAIL.COM
2. YAMID EDILBERTO ESPINOSA PENAGOS quien recibe notificaciones en CARRERA 14 NO. 99-33 / YEEPPASCA81@GMAIL.COM
3. VERONICA GONZALEZ ALFARO quien recibe notificaciones en la ALFARO.VERONICAGONZALEZ@GMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0662

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 06 de septiembre de 2018, la entidad **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LEIDY ALEXANDRA DIAZ GASCA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 18 de octubre de 2018, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$350.000⁰⁰. Téase en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0669

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 07 de septiembre de 2018, el señor **OMAR BOHORQUEZ MUÑOZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ELBERT ARMANDO ROMERO NIÑO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio aportadas como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 671 y Ss del C. Cio., el juzgado libro mandamiento de pago el 23 de enero de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

Los demandados se notificaron del auto de apremio de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$110.000⁰⁰. Téanse en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 55 Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 2 de agosto 2022 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 20018-0727

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario que devengue el demandado CLAUDIA ROSA DURAN TORRES, para tal efecto OFÍCIESE al Pagador de Superintendencia CONTRALORIA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE, BOGOTA D.C. COLOMBIA, con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$14.000.000°°.

Bancos. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga los demandados en las cuentas bancarias de los BANCOS de esta ciudad indicados por la parte demandante en el escrito que antecede, para tal efecto OFÍCIESE a los Gerentes respectivos con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$10.500.000°°.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0760

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 21 de septiembre de 2018, la copropiedad demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MALLORCA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **SANDRA PATRICIA ROCHA URBINA y RAMON DEL CRISTO FERNANDEZ GÓMEZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., el juzgado libro mandamiento de pago el 25 de octubre de 2018, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a las previsiones del Art. 291 y 292 del C.G. del P. quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0772

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de PROTECSA S.A. contra SANDRA MILENA VARGAS y MARIA CENAIDA TORRES PERILLA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica porestado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0834

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 02 de octubre de 2018, la entidad **COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL – COOP JURIDICA DE COLOMBIA** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **PEDIS ENRIQUE LOPEZ MORALES** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 30 de octubre de 2018, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$334.000⁰⁰. Téanse en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0835

TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA** el día 18 de enero de 2022 (inciso primero del Art. 301 del C.G.P.) del mandamiento de pago librado en su contra.

Se RECONOCE a la Dra. ANA AMERICAA ACUÑA ANGULO como apoderada judicial de la parte demandada AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada se corre traslado del mismo a la parte demandante, Una vez se encuentre trabada la Litis se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0933

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. SEBASTIAN YECID RODRIGUEZ CARDENAS quien recibe notificaciones en la CARRERA 110B #153-45 / YCARDENAS_94@HOTMAIL.COM
2. CINDY PAOLA QUIMBAYO ZAMBRANO quien recibe notificaciones en CALLE 55 SUR NO 24 C 28 / CINDY.QUIMBAYO14@GMAIL.COM
3. ANGELA MARIA LOPEZ FERREIRA quien recibe notificaciones en la CARRERA 55A # 166 - 21 INT 2/ ANGELALOPEZFERREIRA@GMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-0947

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por la parte demandante, a fin de notificar en esa nomenclatura a la parte demandada.

Agréguese a los autos la notificación realizada al extremo pasivo por el Art. 291 del C.G. del P., téngase en cuenta para lo pertinente.

La parte demandante deberá agotar la notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2018-1027

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante Dr(a). SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2022

Proceso No. 2018-1062

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 03 de diciembre de 2018, la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **DIANA CAROLINA BARON GIRALDO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 06 de febrero de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.030.000°. Téase en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0029

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0054

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se DISPONE:

Primero. REQUIERASE a los Gerentes de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, para que indique cual fue la suerte de nuestro oficio 0971 de fecha 22 de septiembre de 2021.

OFÍCIESE haciéndole las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Segundo. Se **REQUIERE** al pagador de FOPEP para que indique cual fue la suerte de nuestro oficio 0970 de fecha 22 de septiembre de 2021.

OFÍCIESE haciéndole las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0212

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. HECTOR PEREZ CARDONA quien recibe notificaciones en la CALLE 43 57 31 CAN / HPEREZ@MINMINAS.GOV.CO
2. JEIMY CONSTANZA OIDOR HERRERA quien recibe notificaciones en la CALLE 84 NO. 28-12 / JEIMY_MKEY@HOTMAIL.COM
3. PAOLA ANDREA MAFLA AYUB OME quien recibe notificaciones en la TRANSVERSAL 93 # 22D 10 TORRE 9 APTO 201 / ANDREAMAFLAYUB@HOTMAIL.COM

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0295

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0425

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. ANA CECILIA PALOMO SUAREZ quien recibe notificaciones en la AV CARRERA 45 #93-39/ ANIPALOMO26@GMAIL.COM
2. SERGIO ANDRES SANCHEZ TEUTA quien recibe notificaciones en CRA 7 # 16-56 OFICINA 801/ SERGIOANDRESST91@GMAIL.COM
3. DIEGO ALEXANDER TOVAR GAITAN quien recibe notificaciones en la DIE720GO@GMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0587

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0597

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0612

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0933

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0976

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0992

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0993

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-0994

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1059

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de mayo de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1224

En atención a lo solicitado y conforme a las documentales precedentes, OFICIESE a SALUD TOTAL a fin de que se sirva indicar las direcciones físicas y electrónicas que posean en su base de datos respecto de la empresa que esta realizando los aportes sociales del aquí demandado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1451

Previo a tener en cuenta la notificación de que trata el Art. 291 del C.G. del P., la parte demandante deberá allegar la constancia de la empresa de mensajería donde se acredite que la citación realizada fue efectiva.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1522

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1523

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1526

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por la parte demandante, a fin de notificar a la parte demandada

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1568

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. ANDRES FELIPE CRUZ MOJICA quien recibe notificaciones en la CRA58B #130-61/ TIYOCRUZ@HOTMAIL.COM
2. DANIEL EDUARDO CITA CANO quien recibe notificaciones en U0601129@UNIMILITAR.EDU.CO
3. JOHAN ALBERTO ZAPATA OME quien recibe notificaciones en la AVENIDA LA ESPERANZA # 53-28 / JOHANZAOMEE@GMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1588

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 07 de octubre de 2019 el señor **CHRISTIAN DAVID URREGO RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LEWIS VASQUEZ GAMBOA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio aportadas como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 671 y Ss del C. Cio., el juzgado libró mandamiento de pago el 23 de octubre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

El demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado, el pasado 23 de mayo de 2022, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000^{oo}. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1611

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1650

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1651

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1653

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1654

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1674

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1685

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1686

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1751

Téngase en cuenta que las notificaciones realizadas al extremo demandado de manera electrónica fueron negativas, por lo cual, la parte demandante deberá agotar las notificaciones conforme a las previsiones del Art. 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo dentro Restitución No. 2019-1755

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1764

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. MARBIN JARLEN LOZANO SANTIESTEBAN quien recibe notificaciones en la CRA 13 # 18-36 PISO 2 / MARBINLOZANO@YAHOO.ES
2. JOSE LUIS LOZANO MONSALVE quien recibe notificaciones en la CARRERA 58 NO. 9 43 / JLLOZANO_2006@HOTMAIL.COM
3. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CHACON quien recibe notificaciones en la DIAGONAL 16 NO. 96J-43 / BETONESTA9101@GMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1772

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario que devengue el demandado, para tal efecto OFICIESE al Pagador de ALGRANO COLOMBIA SAS, con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$6.000.000°°.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1785

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 07 de noviembre de 2019, la entidad **UNIÓN FAMILIAR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SUMINISTROS - INUFACOOOP** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **YORNEL AVILES PEREZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 04 de marzo de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$297.000⁰⁰. Téase en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1793

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se REQUIERE al memorialista a fin de que indique de manera clara el número del proceso y las partes del mismo del expediente que cursa en el Juzgado 7 Civil del Circuito de esta Ciudad.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1819

Agréguese a los autos la notificación realizada al extremo pasivo por el Art. 291 del C.G. del P., téngase en cuenta para lo pertinente.

Así mismo, se le hace saber al memorialista que las notificaciones de que trata el Art. 292 ibíd deberá realizarse de manera individualizada a cada uno de los demandados.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1835

En atención a lo solicitado y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos automotores y demás bienes muebles sujetos a registro, que de propiedad de la parte demandada que se encuentren en la Calle 54 Sur No. 24 A-30 Interior 8, Apartamento 501 de esta Ciudad. Límite de la medida \$40.000.000°°.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía de la Zona Respectiva y/o Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente se le hace saber al comitente que cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Segundo. El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos automotores y demás bienes muebles sujetos a registro, que de propiedad de la parte demandada que se encuentren en la Calle 65 Sur No. 7D-70 Torre 2 Apartamento 201 de esta Ciudad. Límite de la medida \$40.000.000°°.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía de la Zona Respectiva y/o Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente se le hace saber al comitente que cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Tercero. EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo 11001400302620170133100 que se adelanta contra GUMERCINDO MORALES GUTIERREZ en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000°°. Ofíciase.

Cuarto. EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo 20190037000 que se

adelanta contra GUMERCINDO MORALES GUTIERREZ en el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000°. Ofíciense.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1844

No se tiene en cuenta la notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G. del P. realizada al extremo pasivo, comoquiera que no se le indicaron los términos de que trata el inciso 1 del numeral 3 de dicha norma, tenga en cuenta que el término de notificación son 10 días y no cinco días como se indicó en la citación. Y en aras de evitar futuras nulidades, la parte demandante deberá notificar nuevamente al extremo pasivo conforme a los lineamientos de los Art. 291 y 292 del C.G. del P. y/o el Art. 8 de La ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1844

En atención a lo solicitado en el cuaderno de medidas cautelares, se le hace saber al memorialista que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaria del Despacho para su revisión.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1854

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 20 de noviembre de 2019, la entidad **RF ENCORE S.A.S.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ BALLEEN** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 18 de diciembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020., quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.),
hoy 2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1864

No se tiene en cuenta las notificaciones realizadas por al extremo demandado, comoquiera que conforme a las manifestaciones indicadas por el Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de CREMIL el suboficial ANGEL MARTINEZ NIETO ya no se encuentra vinculado a dicha institución; por lo cual, el demandante deberá agotar las notificaciones a la dirección aportada por dicha institución.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1896

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 28 de noviembre de 2019, la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO EN EL SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, PERSONAL PENSIONADO AFILIADO AL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OFICIAL, COOGUARPENAL LTDA.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **FERNANDO USECHE TRIVIÑO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 02 de marzo de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020., quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$330.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1896

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber al memorialista que no se dan los presupuestos del Art. 447 del C.G. del P.; una vez se encuentren aprobadas liquidaciones de crédito y de costas se procederá conforme a derecho.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-1935

Agréguese a los autos la notificación realizada al extremo pasivo por el Art. 291 del C.G. del P., téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2001

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2006

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2015

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. ASTRID BAYONA RAMIREZ quien recibe notificaciones en la CRA 23D # 41-59 SUR / ASTBAYZ@HOTMAIL.COM
2. LILIANA RUEDA PEÑA quien recibe notificaciones en LIRUPE52@YAHOO.ES
3. JANIS SOFIA GOMEZ PINEDA quien recibe notificaciones en la CARRERA 9 N 74 - 08 / JANISSOFIGOMEZ@HOTMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica pore estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2021

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. JANNETH BARRERA DONATO quien recibe notificaciones en la CALLE 23 # 68-50 /
EDJAMA3@HOTMAIL.COM
2. MARIA YOHANY CASTAÑEDA GONZALEZ quien recibe notificaciones en la CRA 7 #
40-62 / DANYHEYOGIS@HOTMAIL.COM
3. MICHAEL STEVENS GALINDO SANCHEZ quien recibe notificaciones en la CARRERA
13 N 51-07 / MICHAELGALINDOBR2009@HOTMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica pore estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2021

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se **REQUIERE** al pagador de FOPEP para que indique cual fue la suerte de nuestro oficio 0454 de fecha 16 de marzo de 2020.

OFÍCIESE haciéndole las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2032

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber al memorialista que debe estar pendiente del micrositio de la página de la rama judicial donde se está publicando las entradas, estados y providencias. De conformidad con las disposiciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que la última actuación dentro de la presente encuadernación data de fecha 27 de octubre de 2021 y notificada en el estado 28 de octubre de 2021.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica porestado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2034

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO del vehículo automotor de placa **MQK142**, denunciado de propiedad del demandado, OFÍCIESE a la Secretaria de Transito respectiva y una vez resuelto lo anterior se proveerá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica porestado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2039

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2040

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2042

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2056

Conforme a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 26 de enero de 2022, en el sentido de aclararse el número correcto del oficio objeto de medida cautelar es el **“0392 de fecha 05 de marzo de 2020”** y no como allí se indicó.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2071

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante Dr(a). MONICA BARRERA ROMERO. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. DIEVERT ROMERO TRIBIÑO quien recibe notificaciones en la CALLE 26 B N° 24 G 43 SUR / DIEVERT61@GMAIL.COM
2. EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE quien recibe notificaciones en CL 17 # 8-49 / CRISTINAFAJARDO0905@GMAIL.COM
3. ANDRES FELIPE CRUZ MOJICA quien recibe notificaciones en la CRA58B #130-61/ TIYOCRUZ@HOTMAIL.COM

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2073

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de GAS NATURAL S.A. ESP – VANTI S.A. ESP contra DANIEL ANDRES DE JESUS TIJARO VENEGAS y JULIAN DAVID DE JESUS TIJARO VENEGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2075

En atención al escrito que precede, se le hace saber al memorialista que es requisito para la procedencia del emplazamiento, que exista convicción de que la persona o entidad a quien se debe notificar personalmente, no habita, no reside y/o no labora en el sitio indicado para tal efecto, certificado por la empresa que realizó la diligencia de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., pero como quiera que al interior de éste proceso se allegó la certificación con la anotación "OTROS/RESIDENTE AJUSENTE", no es posible ordenar su emplazamiento, con todo ello, si así se hiciere conforme a los hechos planteados por la apoderada, desde ya se puede determinar que la actuación que se adelanta nacería viciada de nulidad, colorario de lo anterior, es que para evitar trámites innecesarios el Juzgado no accede a lo solicitado.

En consecuencia se ordena a la parte interesada que agote los medios que sean del caso para corroborar, si la demandada vive, reside y/o labora en el lugar indicado para su notificación y que se certifique por la empresa de correo que realice la notificación de conformidad con los Art. 291 y 292 del C.G. el P. y/o Art. 8 de la 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2077

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la parte demandante deberá allegar la certificación expedida por la empresa de mensajería donde se acredite que las notificaciones de que trata el Art. 291 y 292 del C.G. del P. fueron efectivas

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2019-2081

No se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. EDWARD DAVID TERAN LARA comoquiera que el mismo no se encuentra reconocido dentro del presente proceso.

DE otra parte, y conforme al memorial poder allegado se RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN PABLO LUGO BOTELLO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 1 de agosto 2022

Proceso Prendario No. 2019-2098

De conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., y como quiera que la parte demandada **HELI CABALLERO SIERRA**, se notificó del auto de mandamiento de pago. y quien habiendo transcurrido el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardó silencio, por lo cual procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 19 de diciembre de 2019, la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIASAS**, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de Mínima Cuantía contra **HELI CABALLERO SIERRA**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré base de ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 y 468 ibídem, el juzgado libró mandamiento de pago el 13 de julio de 2020 a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Además, se dispuso el embargo del vehículo objeto de prenda distinguido con la placa UCZ673.

Dicho auto fue notificado a los ejecutados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2022; quien dentro del término legal el demandado guardó silencio, no canceló ni propuso excepciones de fondo por resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, si no se propusiera excepciones oportunamente, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar a delante la ejecución, la venta en pública subasta del bien gravado con la garantía hipotecaria para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la venta en pública subasta del bien mueble objeto de prenda, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la entidad demandante. En consecuencia,

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$750.000^{oo}.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0729

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$15.343.612.ºº

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del salario que devengue la parte demandada, en la empresa INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$20.458.150.ºº.

Oficiése al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Tercero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en la cuenta de ahorro N° 176170083230 a nombre de la parte ejecutada, en el BANCO DAVIVIENDA, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este

Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$15.343.612.ºº

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-0729

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** en contra de **CAMILO ANDRES SARMIENTO CUESTAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 300000052386.

1° Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.229.075.°) por concepto de capital del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 31 de agosto de 2019 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2021-0763

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso, efectuada por el apoderado de la parte demandante, esto es, el abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, téngase en cuenta que, en el referido proceso aún no se había librado mandamiento de pago, razón por la cual no se puede dar por terminada este proceso. Sin embargo, como la obligación se saneo, este juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al apoderado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ. Por secretaría ofíciase dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica porestado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0771

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de la demandada JOANA ARIZA ORTIZ, se llegaren a desembargar dentro del proceso 110014003029**20180084600** que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal De Bogotá promovido por SANDRA MILENA RESTREPO PAEZ en contra de la aquí Demandada la señora JOANA ARIZA ORTIZ.

Limítese la medida la suma de \$35.532.552.ºº.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$26.649.414.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-0771

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **JOANA ARIZA ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4912650000233610..

1° Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$17.766.276.°°) por concepto de capital del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 02 de marzo de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2021-0788

Por auto 07 de diciembre de 2021, se instó a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días se subsanaran las falencias allí anotadas; el apoderado de la parte demandante, remitió escrito, en el que se observa que el mismo, no subsana en tiempo, veamos:

Reclama la providencia:

"1° Sírvase allegar certificado de la alcaldía local de Usaquén donde certifique que la persona que otorgó el poder a la fecha de presentación de la demanda era aún la administradora y representante legal del EDIFICIO DALBY PROPIEDAD HORIZONTAL, toda vez que, el documento que allega tiene vigencia hasta el 19 de junio de 2021."

Sin embargo, la letrada, no cumplió el tiempo otorgado por este despacho, es decir, los cinco días otorgados fenecían el 16 de diciembre de 2021, pero la subsanación de la demanda se radicó el 11 de enero de 2022; entonces, como la parte ejecutante no dio cumplimiento en tiempo a lo ordenado en el auto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaría, sin necesidad de **DESGLOSE**, hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0792

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$24.585.181.ºº

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del salario que devengue la parte demandada, en la empresa SECRETARIA DE EDUCACIÓN - BOGOTÁ, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$32.780.242.ºº.

Oficiése al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-0792

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** en contra de **DIANA PATRICIA BOCANEGRA PEÑA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 149353600.

1° Por la suma de DIESCISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTUN PESOS M/cte (\$16.390.121.°) por concepto de capital del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 09 de diciembre de 2020 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso E.G.R. No. 2021-0804

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, teniendo en cuenta que dentro del expediente se vislumbran autos que se contradicen, este Juzgador considera necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 14 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0807

Téngase en cuenta que el demandado CÉSAR ANDRÉS CARDOZO TORRES se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago el 15 de febrero de 2022 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$150.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0807

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA de la ciudad de Barranquilla, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$40.793.800.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0807

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, teniendo en cuenta que dentro del expediente se vislumbran autos que se contradicen, este Juzgador considera necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 14 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2021-0815

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, efectuada por el apoderado de la parte demandante, esto es, el abogado IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN. Con base en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual menciona: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*, siendo este el caso que hace referencia el citado artículo, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al apoderado IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN. Por secretaría ofíciase dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto 2022

Proceso No. 2021-0827

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Primero. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la CR 21 NO 63 B 21 OF 403 de Bogotá, siempre que no sean parte del establecimiento de comercio y las demás excepciones del artículo 594 del C.G.P.

Para la efectividad de esta medida, COMISIÓNESE a la Alcaldía Local de la respectiva Zona, confiriendo las facultades de los artículos 39 y 40 del C.G.P., incluso, la de designar secuestre. Por Secretaría Oficiése, incluyendo los insertos del caso.

Limítese la medida la suma de \$19.230.000.ºº

Segundo. EL EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada denominado CONSTRUCTORA ACSA S.A.S. identificado con matrícula mercantil N° 01968800. Por secretaría oficiése a la cámara de comercio respectiva.

Tercero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$14.422.500.ºº

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0827

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 y 671 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **RICARDO ALEXIS OCHOA ARBOLEDA y LEIDY PAOLA FERNANDEZ CORREA** en contra de **CONSTRUCTORA ACSA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$8.815.000.ºº correspondiente a la sentencia condenatoria emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual presta a mérito ejecutivo.
2. Adicional, \$800.000.ºº correspondiente a la Liquidación de Agencias en Derecho decretadas en Audiencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada **DANIELA NATALIA CORTES MURILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2021-0835

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2021-0840

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JAIME ALBERTO GÓMEZ JARAMILLO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)"

Se observa en el sub judice que, conforme a lo descrito en el título valor, donde se debe pagar solidariamente la obligación, es la ciudad de Medellín - Antioquia, circunscripción donde existe Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por tanto, a voces de la norma transcrita, el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JAIME ALBERTO GÓMEZ JARAMILLO, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín - Antioquia (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-0850

Presentada la subsanación de la demanda y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNED**, en contra de **LUZ ELENA MUR OTALORA y CHRISTIAN GILDARDO BEJARANO WILCHES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 655563.

1° Por la suma de \$2.057.255.°° M/te por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, representado en el pagaré base de ejecución, relacionados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	INTERESES DE PLAZO
1	29/02/2020	01/03/2020	\$174.115,00	\$29.220,00
2	29/03/2020	30/03/2020	\$176.605,00	\$26.730,00
3	29/04/2020	30/04/2020	\$179.095,00	\$24.240,00
4	29/05/2020	30/05/2020	\$181.645,00	\$21.690,00
5	29/06/2020	30/06/2020	\$184.225,00	\$19.110,00
6	29/07/2020	30/07/2020	\$186.835,00	\$16.500,00
7	29/08/2020	30/08/2020	\$189.505,00	\$13.830,00
8	29/09/2020	30/09/2020	\$192.175,00	\$11.160,00
9	29/10/2020	30/10/2020	\$194.905,00	\$8.430,00
10	29/11/2020	30/11/2020	\$197.695,00	\$5.640,00
11	29/12/2020	30/12/2020	\$200.455,00	\$2.850,00
TOTAL			\$2.057.255,00	\$179.400,00

2° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior columna cuarta hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$179.400.ºº) correspondiente a los intereses de plazo relacionados en la tabla del numeral primero.

Sobre costas y demás gastos se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica porestado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0935

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. APORTAR el escrito introductorio (demanda) contentivo de los requisitos exigidos en las normas procesales, por cuanto, se recibieron los anexos, sin ese documento.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0416

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. APORTAR certificado de existencia y representación de la sociedad demandada CDP INGENIERÍA LTDA.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0419

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. DISCRIMINAR en el acápite de pretensiones, la fecha en la cual comienza a hacerse efectiva la mora, de cada uno de los cánones reclamados.
2. PRECISAR el monto de la cuantía del asunto, por cuanto lo anotado, corresponde a una afirmación ambigua.
3. INCLUIR la dirección para notificaciones en físico de la demandada MERCY ISABEL RODRÍGUEZ DURÁN y completar la nomenclatura de la dirección física de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ DURÁN.
4. EXPLICAR la forma en que se obtuvieron las direcciones electrónicas de los demandados y si se han remitido comunicaciones que den certeza de la existencia de esos correos.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0423

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR con claridad y detalle, en las pretensiones (40 y s.s.), el valor de las cuotas deprecadas para 2019, respecto del pagaré número 4031505 y en cuanto al pagaré 2052124 lo atinente a las cuotas causadas a partir de julio de 2021 hasta la presentación de la demanda y la razón por la cual se aceleró el plazo desde ese entonces.
2. INCLUIR en el acápite respectivo, el valor exacto de la cuantía, por cuanto lo allí explicado, corresponde a una afirmación ambigua.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de julio 2022

Proceso No. 2022-0424

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR con claridad y detalle, tanto en los hechos como en las pretensiones, el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, asimismo, el monto de capital acelerado. Esto, por cuanto de los documentos adosados (pagaré), se infiere que lo pactado fueron obligaciones por instalamentos.
2. INCLUIR en el acápite de notificaciones, las direcciones para notificación física y electrónica del Banco de Bogotá, atendiendo lo inscrito en el Registro Mercantil.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de julio 2022

Proceso No. 2022-0425

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR con claridad y detalle, tanto en los hechos como en las pretensiones, el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, asimismo, el monto de capital acelerado. Esto, por cuanto de los documentos adosados (pagaré y formato de reestructuración), se infiere que lo pactado fueron obligaciones por instalamentos.
2. INCLUIR en el acápite respectivo, el valor exacto de la cuantía, por cuanto lo allí explicado, corresponde a una afirmación ambigua.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de julio 2022

Proceso No. 2022-0426

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR con claridad y detalle, tanto en los hechos como en las pretensiones, el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, asimismo, el monto de capital acelerado. Esto, por cuanto de los documentos adosados (pagaré), se infiere que lo pactado fueron obligaciones por instalamentos.
2. APORTAR el poder especial conferido bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido desde la cuenta electrónica del poderdante, o en su defecto, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de julio 2022

Proceso No. 2022-0427

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. PRECISAR con claridad y detalle, tanto en los hechos como en las pretensiones, el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, asimismo, el monto de capital acelerado. Esto, por cuanto de los documentos adosados (pagaré y formato de reestructuración), se infiere que lo pactado fueron obligaciones por instalamentos.
2. INCLUIR en el acápite respectivo, el valor exacto de la cuantía, por cuanto lo allí explicado, corresponde a una afirmación ambigua.

Del escrito de subsanación deberá integrarse en un solo documento y enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0428

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y retención de los dineros que posea la demandada a título de cuenta de ahorros, corrientes, CDT, encargos fiduciarios y contratos de fiducia en las entidades bancarias descritas en los numerales uno y dos del documento anterior, siempre que se respeten los límites de inembargabilidad señalados en la ley. Oficiar, anunciando que lo retenido debe ser depositado en la cuenta respectiva y las sanciones en caso de omisión.

Limítese la medida en la suma de \$5.000.000,00

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 1 de julio 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0428

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MELQUISEDEC LANCHEROS ÁLVAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000) por concepto de indemnización al arrendador asegurado, con base en la Póliza Individual de Arrendamiento No. 3517320000017.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **HERNANDO CARLOS VÉLEZ SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del documento anexo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 55
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de agosto 2022

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria